

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 184

AÑO: 2021

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

Tipo: LEY

Extracto: "PROGRAMA DE PROMOCION Y CONCIENTIZACION PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN EL TRABAJO DOMESTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS".-

Fecha: 30 Set. 2021

Hora: 10:22:40.735113



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 SEP 2021

NOTA C.D.P. N° 059

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***"Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas"*** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 29 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Programa de Promoción y Concientización creado en el Artículo 1º tiene por finalidad lograr la visibilización y difusión del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas para su valoración individual y comunitaria como esencial para la actividad productiva provincial, y la sensibilización de la población acerca de la necesidad de la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas, bajo el paradigma de los derechos humanos y el principio de igualdad entre los géneros.

ARTÍCULO 3º.- Tareas de Cuidado No Remuneradas. A los fines de la presente Ley, considéranse como Tareas de Cuidado No Remuneradas, a la actividad humana productiva y creadora que, ejercida sin contraprestación dineraria, comprende a:

- a) Las tareas domésticas desarrolladas en el ámbito de cada hogar;
- b) El cuidado de los miembros de la familia;
- c) El trabajo voluntario que se lleva a cabo al respecto.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito de Aplicación. El Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas, comprende un ámbito social-comunitario y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros básicos:

- a) En el ámbito social-comunitario:

- I) La realización de Campañas de Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado, a





través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;

II) la implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado y el Trabajo Doméstico;

III) El trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetos principales comprendan la promoción de la igualdad y equidad de género en la sociedad, para su participación mancomunada en la implementación del Programa;

IV) la utilización de plataformas virtuales para la promoción de la equidad de género en las tareas de cuidado no remuneradas;

V) la articulación de la campaña con clubes y entidades deportivas, centros culturales y sociales autogestionados o de las distintas jurisdicciones municipales.

b) en el ámbito educativo:

I) incorporar la formación sobre Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal;

II) promover actitudes responsables sobre las tareas de cuidado no remuneradas, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad;





III) prevenir las desigualdades estructurales provenientes de la distribución asimétrica entre los géneros de las tareas de cuidado no remuneradas, y su incidencia negativa en las posibilidades de desarrollo de las mujeres;

IV) procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre mujeres y varones, en lo relacionado al trabajo doméstico y las tareas de cuidado no remuneradas.

ARTÍCULO 5º.- Autoridades de Aplicación. La Secretaria de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. La Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad debe coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º, inciso b) de la presente ley, y es responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permita el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos de gestión estatal y privada.

ARTICULO 6º.- Contenidos del Programa. La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se implementarán anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

ARTÍCULO 7º.- Convenios. La autoridad de aplicación se encuentra facultada a celebrar convenios con organismos del Estado Nacional y de las municipalidades, instituciones educacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, centros culturales y sociales y clubes deportivos, a fines de la consecución de la finalidad establecida en la presente ley.





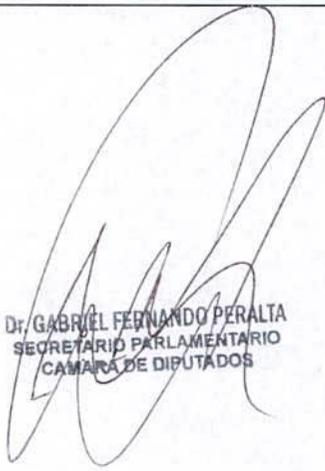
ARTÍCULO 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Provincial realizará las previsiones presupuestarias en cada ejercicio anual, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, e identificará en cada presupuesto anual las partidas correspondientes con la nomenclatura "PPG" (Presupuesto con Perspectiva de Género).

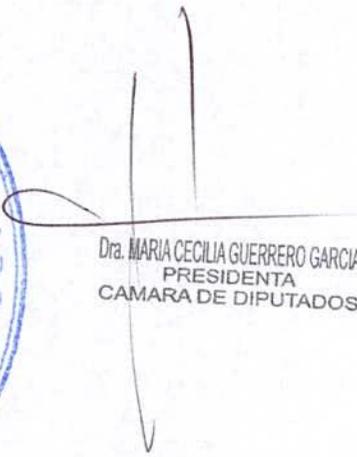
ARTÍCULO 10.- Adhesión. Invítase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas para el ámbito social-comunitario, y para el ámbito educacional si el Municipio cuenta con sistema educativo municipal.

ARTÍCULO 11.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 314-2020

RECIBIDO: 20/11/2020
VENCIMIENTO: 30/11/2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

657

Año

2020

Iniciador

DIPUTADA PROVINCIAL: MONICA ZALAZAR.-

Tipo de proyecto

LEY

ES COPIA
Extracto
FIEL DEL
ORIGINAL

leg. Social y Traba

“Crear en el ámbito de la Provincia de Catamarca, la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas”.-

Unificados con 787-20



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 657 /2020

INICIADORA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas. La cual tiene por finalidad visibilizar la desigual distribución del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas entre mujeres y varones, que profundiza la subordinación económica y social de la mujer.

Buscando concientizar sobre el valor económico que el tiempo de trabajo no remunerado aporta a las economías, exponer cifras estadísticas sobre la participación y el tiempo que las mujeres y varones dedican a las actividades remuneradas y no remuneradas, y fomentar una participación responsable y comprometida, basada en la equidad de género, para la distribución y desarrollo de las tareas domésticas.

Históricamente se han construido estereotipos que determinan como las personas tienen que actuar conforme a su sexo. Es a partir de la revolución industrial que se impuso un ordenamiento a la vida familiar y laboral, que necesitó de una profunda división de tareas entre varones y mujeres según principios antagónicos: la esfera pública reservada en forma casi exclusiva a los varones y centrada en la vida social, productiva y económica; y la esfera privada y doméstica impuesta a la mujer y focalizada en el hogar, relacionada directamente con las necesidades de las personas que lo habitan, basada en lazos afectivos y desprovista de cualquier idea de participación social, política o productiva. En esta división, solo el mundo público ha gozado de reconocimiento y valoración social, ocultando,

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**



Dr. **HUBO NICOLAS AIBAR**
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



invisibilizando o desvalorizando las actividades que se desarrollan en la esfera privada.

Para sostener el modelo de organización familiar y laboral que surgió en base a esos conceptos, se desarrollaron a lo largo de la historia patrones culturales que se transmiten de generación en generación. Estos patrones se encuentran basados en el sexo biológico de las personas, el cual permite, según este orden patriarcal, determinar y diferenciar lo que es "natural" conforme al sexo biológico para distribuir así las tareas que corresponde que realicen los varones y las mujeres.

Los patrones culturales implican que a niñas y niños se les asigne a medida que van creciendo determinadas funciones y roles en diferentes ámbitos de la sociedad de acuerdo a su sexo biológico. De este modo, define al ámbito privado y doméstico (tanto el trabajo doméstico remunerado como el no remunerado) y a las funciones reproductivas como naturales de las mujeres, mientras que a la provisión y sostén de la familia se lo considera como algo inherente a los varones. Este modelo de organización de la vida familiar y laboral, que se encuentra regido por las invisibles pero contundentes leyes del sistema patriarcal, es una construcción social invisibilizada que asigna roles a las personas a partir de su sexo biológico y convierte la diferencia sexual en desigualdad social. Varones y mujeres ocupan lugares diferentes que no son valorados socialmente de la misma forma. Esta división de las tareas por el sexo biológico también se replica sobre los trabajos asalariados. El mercado laboral está pensado, estructurado y ordenado para personas sin responsabilidades familiares, es decir, trabajadores varones plenamente disponibles para el mercado y que cuentan con el aporte de, por lo menos, una persona encargada de las necesidades de cuidado de la familia, lo que les permite dedicarse de forma plena a sus responsabilidades laborales. Este sistema, con su gran alcance,

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

impone la construcción de las identidades de las personas según el género. De este modo, se llega a creer que las mujeres cumplen su proyecto de vida a través del rol de cuidadoras (madre y esposa) y que los varones hacen lo propio con su trayectoria en la esfera productiva.

Esta idea repercute directamente en una subvaloración de las mujeres en el ámbito del mercado laboral, ya que es vista como una trabajadora inestable. En este sentido, los puestos del trabajo doméstico remunerado, la docencia, la enfermería, entre otras ocupaciones, se encuentran muy feminizados y tienden a ser remunerados con salarios muy devaluados, en condiciones laborales precarizadas. La distribución jerárquica e inequitativa de las tareas de producción y las tareas de cuidado, y la brecha salarial entre varones y mujeres por la misma prestación, se constituyen en algunos de los principales ejes de inequidad social entre varones y mujeres.

El movimiento feminista ha logrado visibilizar de manera contundente este tipo de desigualdades e introducir este tema en la agenda pública del Estado pero es necesario alcanzar una verdadera transformación cultural para hacer realidad una lucha histórica, pero que se mantiene ineludible en la actualidad, y que gira en torno a lograr una verdadera igualdad de género, una sociedad equitativa y justa para así derribar la estructura patriarcal que por muchos años invisibilizó, negó, subvaloró los derechos de las mujeres.

Considerando los hechos expuestos, el presente proyecto refiere a realizar una campaña que está destinada a visibilizar una realidad que por muchos años se silenció e ignoró porque, como consecuencia de los patrones culturales, se sostenía que el trabajo doméstico y las tareas de cuidado eran algo "natural" de la mujer.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

En el año 1983, durante el Segundo Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, se declaró el 22 de julio como el Día Internacional del Trabajo Doméstico con el objetivo de reconocer el trabajo no remunerado que realizan las mujeres en sus hogares, basado en patrones socioculturales históricos, que estigmatizan y profundizan la desigualdad entre varones y mujeres. Según el informe “uso del tiempo y economía del cuidado”, realizado en el año 2015 y que toma como base los datos de la “Encuesta sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo” realizada en 2013 por el INDEC, las mujeres dedican, en promedio, 3 horas diarias más al trabajo no remunerado que sus pares varones, aun cuando ellas se encuentran participando activamente en el mercado laboral. Es por esto que se habla de una doble jornada laboral: dentro y fuera de la casa, lo que lleva a que la mujer tenga que relegar sus intereses políticos, educativos, crecimiento personal o no puedan disfrutar del tiempo libre para poder cumplir con todas sus responsabilidades. Según la misma encuesta, el 87% de las mujeres y solo el 44 % de los varones se dedican a cocinar, calentar o preparar alimentos; las mujeres dedican un promedio de 9 horas y media a estas tareas cada semana, y los hombres, un promedio de tan sólo 3 horas y 12 minutos.

En cuanto a las tareas de limpieza, cuidado de ropa y de calzado, lo realizan en promedio el 90% de las mujeres y tan solo el 56% de los hombres, y le dedican un promedio de 5.4 horas semanales en el caso de las mujeres y 1.7 horas semanales en el de los varones

Como podemos ver, el trabajo doméstico y las tareas de cuidado es realizado en mayor medida por las mujeres, y se trata de un trabajo que se realiza los 365 días del año, sin horario ni francos, con jornadas muy largas y sin un salario. Lo más contradictorio es que aún muchos ni siquiera lo consideran un trabajo sino una “obligación natural” de la mujer. En este

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



DR. HUGO NICOLAS AIZAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

sentido, cuando los índices económicos analizan la tasa de actividad de las personas muchas veces nos encontramos con que a las mujeres se las califica como 'inactivas'.

La realidad nos demuestra que las mujeres que no forman parte del mercado laboral o que trabajan menos horas están muy presentes en la economía: produciendo en los hogares. En la actualidad, gran parte de la sociedad considera que estas tareas de cuidado representan un acto de amor, invisibilizando así el significativo aporte y valor económico que el tiempo de trabajo no remunerado aporta a las economías. En el año 2015, con la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, se dio un paso muy importante al receptar el trabajo doméstico como un trabajo con valor económico. Sin embargo, esto no es suficiente y por eso es necesario seguir trabajando en políticas públicas que tiendan a erradicar las desigualdades y brechas de género. Todos estos hechos y números expuestos con anterioridad se han agravado con la situación actual del país.

Sumado a todo esto, el día 20 de marzo del corriente año nuestro país entro en cuarentena por la propagación del coronavirus. Desde entonces rige el aislamiento social y obligatorio, que, si bien en ciertos sectores geográficos ha comenzado a flexibilizarse en virtud de la disminución de contagios en esa zona, aún se encuentra vigente en casi la totalidad del país de una forma muy estricta. Esta situación derivo en una serie de medidas, entre ellas el cierre de escuelas de todos los niveles educativos, de locales comerciales, empresas y el cese de actividades recreativas y deportivas, entre otras. A partir de este hecho, las tareas de cuidado han recaído mayormente en las mujeres, quienes han tenido que hacerse cargo de al menos tres tipos de labores en sus hogares: maternidad, trabajo doméstico y trabajo remunerado. Esta situación expone a las mujeres a grandes cargas de estrés e incertidumbre y que se sustentan en la desigualdad de género que todavía

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



existe en la sociedad. En este contexto, investigadoras del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) realizaron una encuesta a la que respondieron 550 personas, la gran mayoría mujeres, a quienes se preguntó acerca del tema de los cuidados, usos del tiempo y trabajos desde que se inició la cuarentena. La mayoría de las mujeres consultadas sienten que son cuidadoras de tiempo completo, trabajan más y están más cansadas durante la cuarentena que antes que se dispusiera esta medida sanitaria. Además, la mitad duerme entre una y tres horas menos de las ocho necesarias para descansar adecuadamente, y se percibe mentalmente agotada. Esta encuesta evidencia la realidad a la que tienen que hacer frente las mujeres por los cambios que han derivado de la pandemia, y deja en claro una vez más que la sobrecarga en las tareas y responsabilidades de forma casi exclusiva, sigue siendo consecuencia de los patrones culturales que se replican desde hace años en la sociedad. La situación de aislamiento social obligatorio pone al descubierto y visibiliza la desigual carga de distribución de las tareas de cuidados, y la acentúa aún más, dándonos la oportunidad de ver como los cuidados domésticos están feminizados y poco valorados.

Es por eso, que considero necesario que el Estado Provincial promueva campañas en diferentes plataformas de comunicación masiva, con la finalidad de visibilizar y concientizar sobre esta problemática que históricamente ha aquejado a las mujeres, y que en la actualidad se ha visto agravada por la pandemia de Covid- 19.

Es momento de desvincular el género del trabajo doméstico y las tareas de cuidado. Es necesario seguir avanzando en camino a una verdadera transformación cultural para que la sociedad valore y reconozca la carga laboral que representa hoy para las mujeres el trabajo doméstico, y para que se reparta de forma equitativa. Es necesario alcanzar dicha

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AGAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

transformación para que, de una vez, las mujeres podamos vivir en una sociedad más equitativa y justa, en donde exista la igualdad de oportunidades, en donde el trabajo de la mujer sea valorado igual que el de un varón, en donde ya no haya brecha salarial o techo de cristal, violencia machista, y tantas otras cosas que históricamente oprimían a las mujeres solo por su género, y que siguen vigentes en la actualidad.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.

ARTÍCULO 2°.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas a la actividad humana productiva y creadora en sí, sin contraprestación, que comprende las tareas domésticas desarrolladas en el propio hogar, el cuidado de miembros del hogar y el trabajo voluntario.

ARTÍCULO 3°.- Finalidad. La Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado no Remuneradas tiene como finalidad visibilizar y valorar el trabajo doméstico no remunerado, y el fomento y difusión masiva de contenidos relativos a la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas.

ARTÍCULO 4°.- Función. Las campañas de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado no Remuneradas cumplen las siguientes funciones:

- a) visibilizar la desigual distribución del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas entre mujeres y varones, que profundiza la subordinación económica y social de la mujer;
- b) concientizar sobre el valor económico que el tiempo de trabajo no remunerado aporta a las economías;

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**



HUGO NICOLAS AIBAR
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

c) exponer cifras estadísticas sobre la participación y el tiempo que las mujeres y varones dedican a las actividades remuneradas y no remuneradas;

d) fomentar una participación responsable y comprometida, basada en la equidad de género, para la distribución y desarrollo de las tareas domésticas.

ARTÍCULO 4º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remuneradas se difunden a través de actividades públicas, propaganda en espacios públicos, canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial y medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, a través de la Secretaria de la Familia, Dirección Provincial de la Mujer, Género y Diversidad es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Contenido. La Dirección Provincial de la Mujer, Género y Diversidad debe determinar los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remunerado.

ARTÍCULO 7º.- Convenios. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 8º.- Adhesión. Invítese a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Presupuesto. Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



DR. HUGO NICOLAS AYBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

10

ARTÍCULO 10.-De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



D. NICCO NICOLAS AÑAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

787

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-



Tipo de proyecto

LEY



“Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Domestico y Tareas de Cuidado No Remuneradas”.-

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTÉ N°: 787 /2020

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.

Señoras y Señores Diputadas/os:

Las personas, en tanto seres humanos esencialmente gregarios, necesitamos en distintas etapas de la vida, de cuidados físicos y emocionales para poder crecer y desarrollarnos. Las tareas vinculadas a la provisión de alimento, abrigo, higiene, salud, acompañamiento, enseñanza, entre otras, son ejemplo de un conjunto de actividades vinculadas con el cuidado, englobadas para el término de "crianza", que en una etapa temprana, las personas no pueden procurárselas por sí mismas. También los adultos mayores muchas veces necesitan del cuidado de los más jóvenes, cuando registran algún grado de dependencia por razones de salud o de otra índole.

Nade desconoce que en el sistema del patriarcado, que lamentablemente aun prevalece en nuestra organización social, continúa vigente una modalidad sexista de distribución del trabajo, dentro de la cual a las mujeres se nos ha asignado tradicionalmente los roles procreativos, y de cuidado de la prole y del hogar. A pesar de los avances del movimiento feminista, aun persiste la perimida creencia de que las responsabilidades de la familia recaen casi exclusivamente en las mujeres, tanto en lo que hace a la provisión de la alimentación, higiene, limpieza, formación y cuidado de los hijos e hijas, atención de los adultos mayores, etc., así como la mayor parte de las responsabilidades parentales, aun cuando el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha consagrado la responsabilidad conjunta de ambos progenitores.

El esquema emergente del patriarcado ha generado una fuerte desigualdad económica y social entre los géneros, y especialmente en las tareas de cuidado no remuneradas, aunque no son las únicas.

La CEPAL ha emitido un informe donde menciona que debido a las desigualdades sexo-género de la división social del trabajo, y a segmentaciones en el mercado de trabajo, somos mayoritariamente las mujeres quienes proveemos cuidados en forma no remunerada en los hogares.

Existe un mandato cultural naturalizado de que las mujeres nos ocupemos de estas labores no remuneradas, y ni el Estado, ni la sociedad en su conjunto, pueden permanecer ajenos a la necesidad de promover transformaciones culturales y sociales que definitivamente dejen atrás estereotipos de roles que lesionan la dignidad de las mujeres y las someten a una división del trabajo manifiestamente injusta e inequitativa, que afecta sustancialmente la posibilidad de ejercicio de sus derechos. Porque son muchas las barreras que aparecen como obstáculos severos para que las mujeres podamos participar en condiciones de igualdad en el mercado laboral, y tengamos las oportunidades de desarrollarnos profesional y laboralmente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Sabido es que toda desigualdad estructural genera privilegios en algunos y es negadora de derechos de otras. Los procesos hegemónicos del patriarcado han sostenido tales desigualdades y las han invisibilizado, mediante la naturalización de las relaciones sociales de las cuales son producto.

En este esquema perverso, las tareas de cuidado no son consideradas como trabajo ni por las estadísticas del mercado laboral, ni generalmente por quienes las realizan, a pesar de ser imprescindibles para el sistema de producción capitalista, sin las cuales no podría funcionar.

El entramado de relaciones sociales basadas en los mandatos culturales que se imponen a las mujeres, son parte del sustento profundo de las relaciones de violencia de género.

Convivimos en una sociedad fuertemente patriarcal y capitalista. Probablemente quienes ostenta el poder que tal sistema les ha conferido, no resignarán mansamente los privilegio que ello les ha traído aparejado.

En virtud de ello, es que entendemos que resulta imperioso que el Estado Provincial aborde la temática y formule políticas de cuidado con estricto apego a un enfoque de derechos y a lo principios de igualdad, universalidad y solidaridad, de modo que sea posible avanzar hacia la sanción de normas jurídicas, económicas y sociales vinculadas con la organización social de las tareas de cuidado, que considere aspectos vinculados con los servicios, el tiempo y los recursos para cuidar, en condiciones de igualdad y solidaridad intergeneracional y de género.

Para tener dimensión de la incidencia de las tareas de cuidado no remuneradas en el sistema económico argentino, debemos hacer cita del informe dado a conocer por la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, sobre el impacto que tiene el trabajo doméstico y las tareas de cuidado no remuneradas con relación al Producto Bruto Interno (PBI).

Cuantificar en horas y valorización monetaria a las tareas de cuidado, muestran el impacto indiscutido que tienen en la economía en general. De dicho informe surge que las mujeres destinan a las tareas de cuidado no remuneradas la cantidad de 96 millones de horas diarias, lo que significa que las tres cuartas partes de estas tareas (75,7%) las realizan las mujeres.

Traducido en un valor monetario, surge que el aporte que realizan a la economía es de \$ 3.027.433 millones; mientras que el aporte de los varones al respecto se limita a \$ 973.613 millones. Esto significa que las mujeres aportamos tres veces más al PBI en un área tan relevante como la de las tareas de cuidado, que resulta a su vez el sector más invisibilizado de la economía nacional. Poner en valores las tareas de cuidado permite afirmar que constituyen el 15,95% del PBI, superando al sector industrial y de comercio.

Y, en el marco de la pandemia del COVID-19, y comparándolas con otros sectores productivos, demuestra que constituye la principal actividad económica en Argentina. Porque provocó un incremento de entre el 5,9% al 7,1%.. Ello tiene su explicación en el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto por el Gobierno Nacional, y en la suspensión





de las actividades escolares presenciales, que significó que los niños, niñas y adolescentes debieran quedarse en sus hogares, recayendo mayoritariamente, las tareas de cuidado, en las mujeres.

Del informe oficial al que aludimos, surge con contundente claridad que 9 de cada 10 mujeres se ocupan del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. Sobre el particular, el informe consigna que: *“Esta distribución asimétrica contribuye a explicar que su participación en el mercado laboral sea más baja que la de los varones. También incide en que tengan trabajos más precarios, que implican una mayor desprotección social, por ejemplo no tener acceso a una obra social y, en un futuro, tener una mayor dificultad para acceder a una jubilación, por no tener aportes. Las mujeres presentan mayores niveles de desocupación, ganan menos y, por consiguiente, son más pobres...”*. Es lo que se denomina el fenómeno de la feminización de la pobreza.

La desigualdad que produce la falta de políticas públicas destinadas a la resolución social de las tareas de cuidado, generalmente es subestimada. Pero no puede desconocerse que generan una doble jornada laboral para las mujeres, una erogación económica muy grande cuando se tercerizan dichas tareas, expulsión del mercado laboral, subocupación precarizada y dependencia económica. Por su parte, se profundizan las dificultades para romper el techo de cristal que impide que las mujeres ocupen más y mejores espacios de responsabilidad en el ámbito público y en el sector privado y también en las organizaciones políticas.

La Ministra de Mujeres, Género y Diversidad, al lanzar la campaña nacional “Cuidar en Igualdad – Necesidad, derecho y trabajo”, señaló: *“Cuando hablamos de cuidados, lo decimos todos los días, todos ustedes y todas ustedes lo saben, estamos yendo al corazón de la sostenibilidad de la vida humana; pero ese corazón de la sostenibilidad de la vida humana, es también el corazón de las desigualdades de género... Solemos decir también que es el hueso duro de roer y que, a partir de allí, se irradian enormes desigualdades en todos los ámbitos de nuestra vida”*.

Debemos instalar en la agenda pública el debate sobre las tareas de cuidado, porque las transformaciones culturales profundas, sólo se producirán cuando la comunidad en su conjunto se apropie de ese debate, porque está en la cotidianeidad de la vida.

La necesidad de visibilización de las tareas de cuidado, su reconocimiento y valorización es lo que pretendemos con la presente iniciativa parlamentaria, la que propone que sea el Estado el que promueva campañas a tales fines, además de incluir la temática, en forma transversal, en la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes, de manera tal que se formen bajo los principios de igualdad y equidad de género. Por lo que solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de ley.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1°.- Créase el Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas, en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- El Programa de Promoción y Concientización creado en el artículo 1° tiene por finalidad lograr la visibilización del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas, en aras de su valoración individual y comunitaria como esencial para la actividad productiva provincial, y la sensibilización de la población acerca de la necesidad de la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas, bajo el paradigma de los derechos humanos y al principio de igualdad entre los géneros.

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, considéranse como Tareas de Cuidado No Remuneradas, a la actividad humana productiva y creadora que, ejercida sin contraprestación dineraria, resulta comprensiva de las tareas domésticas desarrolladas en el ámbito de cada hogar, el cuidado de los miembros de la familia y el trabajo voluntario que se lleva a cabo al respecto.

ARTICULO 4°.- El Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas, comprende un ámbito social-comunitario y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros básicos:

I.- En el ámbito social-comunitario:

- 1) La realización de Campañas de Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado, a través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;
- 2) La implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la Equidad de Género en las tareas de cuidado y el trabajo doméstico;
- 3) El trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetivos principales comprendan la promoción de la Igualdad y equidad de género en la sociedad, para su participación mancomunada en la implementación del programa;
- 4) La utilización de plataformas virtuales para la promoción de la equidad de género en las tareas de cuidado no remuneradas.
- 5) La articulación de la campaña con clubes y entidades deportivas, centros culturales y sociales autogestionados o de las distintas jurisdicciones municipales.

II.- En el ámbito educativo:



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

- 1) Incorporar la formación sobre Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal.
- 2) Promover actitudes responsables sobre las tareas de cuidado no remuneradas, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad.
- 3) Prevenir las desigualdades estructurales provenientes de la distribución asimétrica entre los géneros de las tareas de cuidado no remuneradas, y su incidencia negativa en las posibilidades de desarrollo de las mujeres.
- 4) Procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre mujeres y varones, en lo relacionado al trabajo doméstico y las tareas de cuidado no remuneradas.

ARTICULO 5°.- Autoridades de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. Coordinará con el Ministerio de Educación de la Provincia la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° apartado II de la presente ley, siendo responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permita el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos, tanto de gestión estatal como privada.

ARTICULO 6°.- La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se implementarán anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

ARTICULO 7°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas, tanto en el ámbito social-comunitario, como en el ámbito educacional con relación a aquellos que cuentan con sistema educativo municipal..

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación se encuentra facultada a celebrar convenios con organismos del Estado Nacional y de las Municipalidades, instituciones educacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, centros culturales y sociales y clubes deportivos, a fines de la consecución de la finalidad establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las previsiones presupuestarias en cada ejercicio anual, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, e identificará en cada presupuesto anual las partidas correspondientes con la nomenclatura PPG (Presupuesto con Perspectiva de Género).

ARTICULO 10°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-



Nº DE ORDEN: DU 314 / 2020
EXPT E Nº 657/2020 - 787/2020

RECIBIDO: 20/11/20
VENCIMIENTO: 30/11/2020



DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **Legislación Social y del Trabajo** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los Proyectos de **LEY**, Iniciado por las Diputadas **Mónica Zalazar**, Expte. Nº 657/2020, caratulado: **"CREAR EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS"**, Cecilia Guerrero, Expte. Nº 787/2020, caratulado: **"PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS"**. -----

--Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACION** de sendos proyectos de **Ley**. Produciendo un único texto, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Programa de Promoción y Concientización creado en el artículo 1º tiene por finalidad lograr la visibilización y difusión del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas para su valoración individual y comunitaria como esencial para la actividad productiva provincial, y la sensibilización de la población acerca de la necesidad de la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas, bajo el paradigma de los derechos humanos y el principio de igualdad entre los géneros.

ARTÍCULO 3º.- Tareas de Cuidado No Remuneradas. A los fines de la presente ley, considéranse como Tareas de Cuidado No Remuneradas, a la actividad humana productiva y creadora que, ejercida sin contraprestación dineraria, comprende a: a) las tareas domésticas desarrolladas en el ámbito de cada hogar; b) el cuidado de los miembros de la familia; y c) el trabajo voluntario que se lleva a cabo al respecto.

ARTÍCULO 4º.- Ámbitos de aplicación. El Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas, comprende un ámbito social-comunitario y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros básicos:





a)- en el ámbito social-comunitario:

- i) la realización de Campañas de Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado, a través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;
- ii) la implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la Equidad de Género en las tareas de cuidado y el trabajo doméstico;
- iii) el trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetivos principales comprendan la promoción de la Igualdad y equidad de género en la sociedad, para su participación mancomunada en la implementación del programa;
- iv) la utilización de plataformas virtuales para la promoción de la equidad de género en las tareas de cuidado no remuneradas.
- v) la articulación de la campaña con clubes y entidades deportivas, centros culturales y sociales autogestionados o de las distintas jurisdicciones municipales.

b)- en el ámbito educativo:

- i) incorporar la formación sobre Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal;
- ii) promover actitudes responsables sobre las tareas de cuidado no remuneradas, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad;
- iii) prevenir las desigualdades estructurales provenientes de la distribución asimétrica entre los géneros de las tareas de cuidado no remuneradas, y su incidencia negativa en las posibilidades de desarrollo de las mujeres;
- iv) procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre mujeres y varones, en lo relacionado al trabajo doméstico y las tareas de cuidado no remuneradas.

ARTÍCULO 5°.- Autoridades de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. La Secretaría de Familia debe coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4°, inciso b) de la presente ley, y es responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permita el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos de gestión estatal y privada.

ARTICULO 6°.- Contenidos del Programa. La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se implementarán anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

ARTICULO 7°.- Convenios. La autoridad de aplicación se encuentra facultada a celebrar convenios con organismos del Estado Nacional y de las Municipalidades, instituciones educacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, centros culturales y sociales y clubes deportivos, a fines de la consecución de la finalidad establecida en la presente ley.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Provincial realizará las provisiones presupuestarias en cada ejercicio anual, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, e identificará en cada presupuesto anual las partidas correspondientes con la nomenclatura "PPG" (Presupuesto con Perspectiva de Género).

ARTÍCULO 10.- Adhesión. Invítase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas para el ámbito social-comunitario, y para el ámbito educacional si el Municipio cuenta con sistema educativo municipal.

ARTICULO 11.- De forma-

SEGUNDO: Designar Miembro informante al diputado Provincial Juan Carlos Rojas.

M.C.
A.A.
C.B.

[Signature]
Dip. JUAN CARLOS ROJAS
PRESIDENTE
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL Y SEGURIDAD
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARCELO A. MURUA PALACIO
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

[Signature]
Dip. Luis Daniel Lavatelli
Diputado Provincial
Catamarca

[Signature]
TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

[Signature]
JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

[Signature]
Natalia Andrea Sorio
Diputada Provincial

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente N° 657/20-187/20

Entró: 20 / 11 / 20 Hs.: 13:20

Salió: / / Hs.: /

A: / Faltos: (19)

Recibido por: /

Registrado por: *[Signature]*



[Signature]
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 DIC 2020

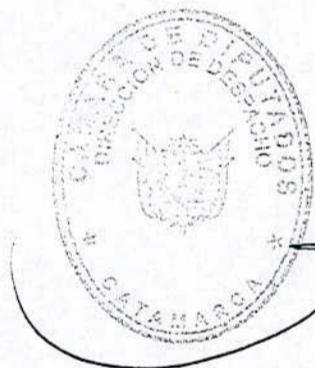
NOTA D.D.P. N° 342
Despacho N° 314/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 30 de noviembre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 657-787/2020, Proyecto de Ley, iniciado por las Diputadas Cecilia Guerrero y Mónica Zalazar; sobre "Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas" de 14 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Luis Roque Rolban
LUIS ROQUE ROLBAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 01/12/2020	Hs.: 10:43
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por: <i>[Signature]</i> Rodrigo	

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Hugo Nicolás Aibar
HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS